

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 29 de 2021

05001 41 05 **004 2019 00969** 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por DIDIER JAVIER SÁNCHEZ ACEVEDO contra CONSULTORIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION CINC S.A. y OTROS; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: **INDICAR** a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR que la parte actora notifique personalmente el auto admisorio de la demanda, al representante legal de las sociedades MARGER CONSTRUCCIONES S.A.S., CINC S.A., CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.S. y F&T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO S.A.S. o quien haga esas veces, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE DE **EXCEPCIONES** CONCILIACIÓN. DECISIÓN DE PREVIAS. SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada. Por lo que se deja sin efecto la fijada por el Juzgado de Origen.

CUARTO: REQUERIR a las partes demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 008 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE
2020, EL DÍA 30 DEABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ JUEZ MUNICIPAL JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b09625ab1d99efd89addddf672211892bba01821862b7a900473cee0cb06d2ed

Documento generado en 29/04/2021 08:00:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica